



Ibagué - Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00342-00
Clase de proceso : DIVISORIO.
Demandante : LILIANA VALDES RIOS.
Demandado : MARIA ALEJANDRA VARGAS VALDES, ADRIANA MARIA MORENO TOBÓN, y, LUIS GABRIEL VARGAS BELTRÁN.

Se encuentra al despacho la demanda divisoria promovida por LILIANA VALDES RIOS, a través de apoderado judicial contra de MARIA ALEJANDRA VARGAS VALDES, ADRIANA MARIA MORENO TOBÓN, y, LUIS GABRIEL VARGAS BELTRÁN, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Conforme lo señalado en el artículo 83 del C.G.P., debe indicar respecto del inmueble objeto de división su ubicación, linderos y colindantes actuales, y demás circunstancias que lo identifique plenamente. Si los linderos que indicare en el escrito o mencionare en un documento anexo son los actuales, deberá así manifestarlo. (numeral 11 del 82 en concordancia con el 1 del precepto 90 C.G.P.).
2. Debe indicar el domicilio de las partes, de acuerdo al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (causal del numeral 1 del artículo 90 *ibidem*). Precítese el lugar para recibir notificaciones es distinto al concepto de domicilio.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez